AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 603 - 14 - 09 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".





AUTO DE INICIACIÓN DE RÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SF CA-AIV /- 603 - 14 - 09 - 2023 ARMENIA, QUINDÍO. CATOF CE (14) SE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, .2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 0 0 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2 3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permi os de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias au bientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigência 2020.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la señora **NATALIA GONZALEZ VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.893.542**, quien



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 603 - 14 - 09 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

actúa en calidad de representante legal de la SOCIEDAD PROYECTO HERMANOS S.A.S, identificada con el Nit 900.594.409-1, sociedad que ostenta la calidad de propietaria del predio del predio denominado 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #18 ubicado en la Vereda LA FLORIDA del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-251353 y ficha catastral No. SIN INFORMACION (según certificado de tradición), quien presentó solicitud de permisos de vertimiento ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, bajo el radicado No. 9858-2023, con la cual anexaron los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por la señora NATALIA GONZALEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.893.542, quien actúa en calidad de representante legal de la SOCIEDAD PROYECTO HERMANOS S.A.S, identificada con el Nit 900.594.409-1, sociedad que ostenta la calidad de propietaria del predio del predio denominado 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #18 ubicado en la Vereda LA FLORIDA del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-251353 y ficha catastral No. SIN INFORMACION según certificado de tradición).
- Certificado de existencia, y representación legal de la SOCIEDAD PROYECTO
 HERMANOS S.A.S, identificada con el Nit, 900.594.409-1, expedido el día 14 de
 agosto de 2023
- Fotocopia de la cédula de la señora NATALIA GONZALEZ VALENCIA
- Certificado de tradición del predio 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #18 ubicado en la Vereda LA FLORIDA del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-251353 y ficha catastral No. SIN INFORMACION(según certificado de tradición), expedido el día 14 de agosto de 2023
- Oficio SI-350-14-59-0704, respuesta a solicitud de uso de suelos oficio 2023RE1185 del 30 de marzo de 2023,
- Concepto uso de suelos y concepto de norma urbanística N° 166 del 20 de septiembre de 2021
- Viabilidad de servicio de acueducto expedido por las empresas públicas del Quindío
- Resolución N° 300 del 05 de diciembre de 2022
- Planos
- ` Sistema séptico integrado prefabricado
- Memorias técnicas de diseño- sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas
- Documento denominado Ensayo de permeabilidad
- Documento denominado Sistema séptico Rotoplast
- Documento denominado Manual de operación LOTE #18
- Documento denominado Evaluación ambiental
- Documento denominado p\u00edan de gesti\u00f3n del riesgo y manejo de vertimientos
- Formato información de costos de proyecto, obra o actividad para liquidación de tarifa por servicios de evaluación
- Un (01) cd

- (311)



AUTO DE INICIACIÓN DE \RAMITE DE PERMI\(\frac{1}{2}\)O DE VERTIMIENTO

SRCA-AI\(\frac{1}{2}\)V-\(\frac{6}{6}03 - 14 - 09 - \frac{1}{2}023\)

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio 1) Li CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURY HOMES PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #18 ubicado en la Vereda LA FLORIDA del Municipio de CIRCASIA (Q), por un valor de cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos noventa y un peso m/cte (\$423.491)

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitres (2023), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitres (2023), por Juan José Álvarez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: "En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación".

Que a través de oficio del cuatro (04) de septiembre del 2023, mediante el radicado No. 12931, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental dela Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a la señora **NATALIA GONZALEZ VALENCIA**, quien actúa en calidad de **representante legal**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **9858-23**:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 9858 de 2023 para el predio denominado 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURI HOMES-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 18 ubicado en la vereda La Florida del Municipio de Circasia, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-251353, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
Esto debido a que en el plano allegado electrónicamente no indica el área requerida de la disposición final (m²), no indica el uso actual del suelo en las áreas colindantes, la altimetría en las curvas de nivel es ilegible.

2814 13

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 603 - 14 — 09 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

- 2. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que el requisito allegado con la documentación radicada electrónicamente no cumple ya que no se ilustra la ubicación de los módulos del sistema de tratamiento, el módulo de disposición final, al igual que las coordenadas de la vivienda, sistema de tratamiento y módulo de disposición final.
- 3. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido que la solicitud fue radicada de manera física y se requiere el plano a tamaño indicado por la norma al igual que el medio magnético con los respectivos archivos exigidos.
- 4. Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. (De acuerdo con la revisión del expediente se evidencia que no se ha realizado el respectivo pago del trámite de permiso de vertimientos, por lo tanto, con el presente oficio se adjunta la liquidación para que realice el pago correspondiente, y así darle continuidad al trámite).

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitacia a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

Que con base en la nueva revisión técnica realizada el día trece (13) de septiembre de dos mil veintitres (2023), por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q y revisión jurídica realizada el día trece (13) de septiembre de dos mil veintitres (2023), CRISTINA REYES RAMIREZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMICE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 603 - 14 - 09 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Que el día siete (07) de septiembre de 2023, la señora **NATALIA GONZALEZ VALENCIA**, a través de radicado No. EO 10411-23, allega la siguiente información:

- Dos (02) Planos y un (01) cd
- Comprobante de pago (factura Nº 5815 recibo de consignación Nº1548

Que la Corporación Autónoma Regional de Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. <u>Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos</u>. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 603 - 14 - 09 - 2023 ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora NATALIA GONZALEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.893.542, quien actúa en calidad de representante legal de la SOCIEDAD PROYECTO HERMANOS S.A.S, identificada con el Nit 900.594.409-1, sociedad que ostenta la calidad de propietaria del predio del predio denominado 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #18 ubicado en la Vereda LA FLORIDA del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-251353 y ficha catastral No. SIN INFORMACION (según certificado de tradición), tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo SOLO evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda penciente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiéntal solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 603 - 14 - 09 - 2023

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE SEPTIENIBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora NATALIA GONZALEZ VALENCIA ,identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.893.542, quien actúa en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD PROYECTC HERMANOS S.A.S.** identificada con el Nit 900.594.409-1, sociedad que ostenta la calidad de propietaria dei predio del predio denominado 1) LT CONDOMINIO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS LUXURY HOMES-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #18 ubicado en la Vereda LA FLORIDA del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-251353y ficha catastral No. SIN INFORMACION (según certificado de tradición), se procede a notificar el presente trámite permiso de vertimiento auto iniciación de de contabilidad4vientos@proyectarconstructora.com,

<u>nataliagv@proyectarcor;structora.com</u>, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAR OF ARIEL TRUKE OSPINA

ubdirector de Regulación y Control Ambiental

Abogado contratista – SRCA – CRO

Revisión técnica: Juan Carlos Agudelo Ingeniero Ambiental Contratista